



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1592/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1592/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución

2 de mayo de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Registro Federal del Contribuyente; Respuesta complementaria.



Solicitud

Copia del número de registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado.



Respuesta

Se indicó que el Sujeto Obligado competente para conocer de la información, era el Servicio de Administración Tributaria, por lo que proporcionó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, y por medio de correo electrónico, remitió la solicitud.



Inconformidad con la respuesta

No se proporcionó la información solicitada.



Estudio del caso

1.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074024000923.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. *Solicitud* 2
 II. *Admisión e instrucción* 4
CONSIDERANDOS 9
 PRIMERO. *Competencia* 9
 SEGUNDO. *Causales de improcedencia* 9
RESUELVE 13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 1° de abril de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074024000923, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1- REQUIERO COPIA DEL NUMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS AÑOS DEL 2010 AL 2024

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 1° de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074024000923 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55, ó acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBRC/SIPDP/UDT/1340/2'24** de fecha 25 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información Pública con número de folio **092074024000923** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en: en la que se solicita lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1-REQUIERO COPIA DEL NUMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS AÑOS DEL 2010 AL 2024.”(SIC)</p>	<p><i>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta a la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.</i></p> <p><i>Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.</i></p> <p><i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i></p>

	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)
	Responsable de la Atención y Operación de la Unidad de Transparencia
	Lic. Guillermo Pérez Martínez
	Dirección:
	Avenida Hidalgo No. 77, Módulo V, 2º piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
	Horario de Atención:
	9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico:	
unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx	
Teléfono:	
(55) 58 02 00 00 Ext. 46599 Y 49137	

Es importante resaltar que esta oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es cual establece:

[Se transcribe normatividad]

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la CDMX, contado con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
..." (Sic).

3.- Correo electrónico de fecha 01° de abril, dirigido a la dirección de correo electrónico de Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual le remiten la *solicitud*.

1.3. Recurso de Revisión. El 09 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...
Acto que recurre y puntos petitorios: no se entrego la informacion solicitada

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 09 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 09 de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1592/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
A TRAVÉS DEL PRESENTE SE REMITEN LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES AL
RECURSO DE REVISIÓN RR.I.P. 1592/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0567/2024** de fecha 17 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0566/2024** de fecha 17 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

3.- Oficio núm. **ABJ/DGAYF/DF/580/2024** de fecha 15 de abril, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y firmado por la Directora de Finanzas, en los siguientes términos:

“...
Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al similar **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0537/2024**, en donde la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, C. Alejandra Sánchez Munive, solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente

² Dicho acuerdo fue notificado el 09 de abril, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Respuesta complementaria. El 18 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, se recibió de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...
A TRAVÉS DEL PRESENTE SE REMITEN LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES AL
RECURSO DE REVISIÓN RR.I.P.1592/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0567/2024** de fecha 17 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

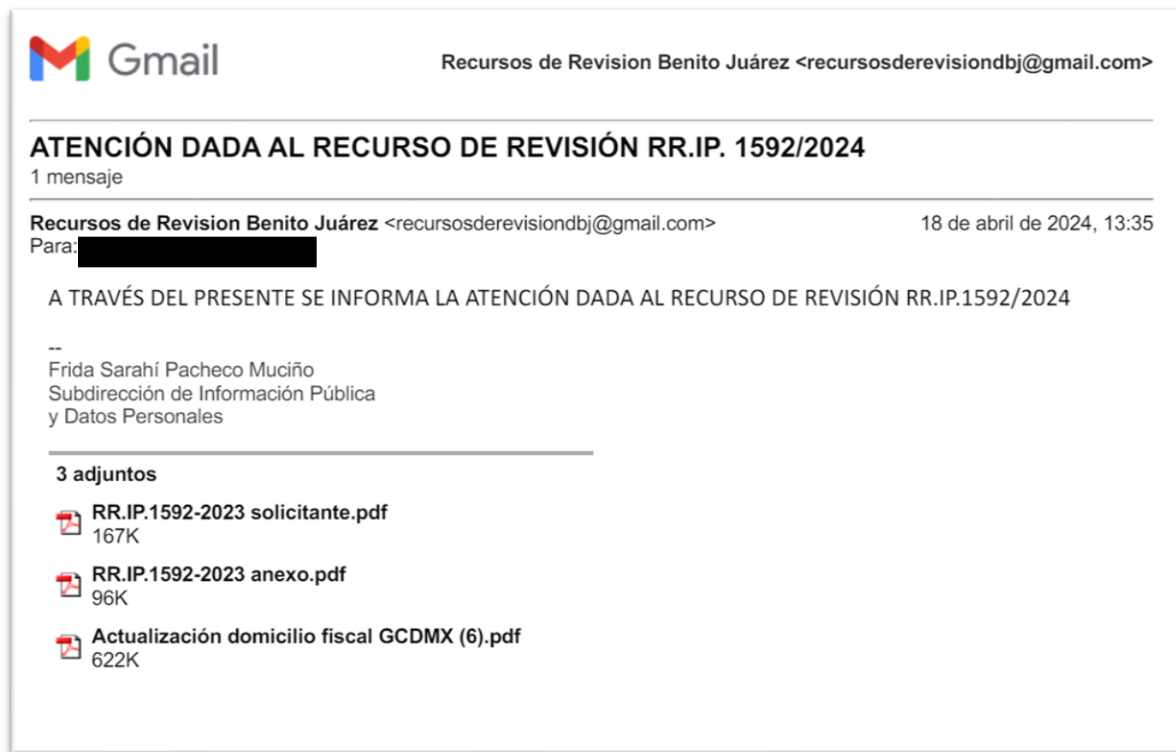
2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0566/2024** de fecha 17 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

3.- Oficio núm. **ABJ/DGAYF/DF/580/2024** de fecha 15 de abril, dirigido a la Subdirector de Información Pública y Datos Personales y firmado por la Directora de Finanzas.

4.- Circular núm. **SAF/DGAPyDA/028/2024** de fecha 22 de abril, dirigido a las Directoras (es) Ejecutivas (os), Directoras (es) de Área, Directoras (es) de Recurso Humanos u Homologas (os) del Ámbito Central Desconcentrado, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y firmado por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas.

5.- Acuse de movimiento de actualización de Situación Fiscal.

6.- Correo electrónico de fecha 18 de abril, dirigido a la dirección electrónica de la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante la cual remite de la respuesta complementaria:



2.5. Cierre de instrucción y turno. El 28 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1592/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **01° de mayo de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 9 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de

existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó la copia del número de registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que el Sujeto Obligado competente para conocer de la información, era el Servicio de Administración Tributaria, por lo que

proporcionó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, y por medio de correo electrónico, remitió la *solicitud* al mismo, Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se le proporciona la información solicitada, el cual será analizado en términos del artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y como respuesta complementaria proporcionó copia del número de registro Federal de Contribuyentes a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en el incisos 1.3, 2.3 y 2.4 en sus numerales 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, remite información complementaria para satisfacer los alcances de la solicitud.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.